

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00194 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A contra GOLDENTECH S.A.S por las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$152.199.999,90 por concepto de capital incorporado en el pagare N°830.094.740-6 – M026300110229900739600412041, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

2. \$5.973.342,6 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare N.º N°830.094.740-6 – M026300110229900739600412041, soporte de esta ejecución.

3. \$18.739.101,10 por concepto de capital incorporado en el pagare N°830.094.740-6 – M026300110229900739600412058, soporte de esta ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

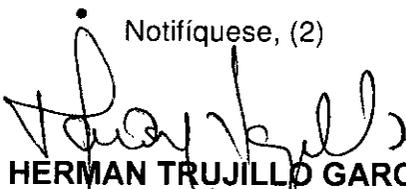
Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

Se reconoce a la abogada ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>079</u> fijado 15 JUN 2022	
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00194 00.

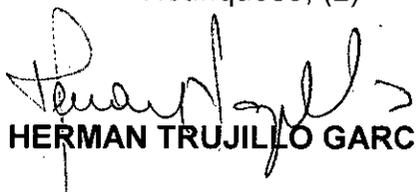
Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación, siempre y cuando no correspondan a sumas inembargables. Oficiése. Se limita la anterior medida a la suma de \$265.000.000,00.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>079</u> fijado	15 JUN 2022
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-283

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
2. Aporte nuevo poder indicando de manera cierta y determinada el proceso al que se pretende dar inicio de manera que no pueda confundirse con otro, amén que, de las aspiraciones procesales no logra dilucidar lo pretendido, la clase de juicio que en realidad le compete a este estrado, indicando la acción de responsabilidad que informa la misma, que involucre a la totalidad de las personas destinatarias de la acción e igualmente quienes accionan.
3. Para el efecto, presente el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 7 del art. 82 de la misma obra, sobre los rubros que conforman los perjuicios reclamados.
Recuérdese que su estimación deberá encontrarse SOPORTADA en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.
4. Corrija discriminando y separando las pretensiones declarativas y de condena, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2° de esta providencia, las últimas de acuerdo al juramento estimatorio y delimitándolas temporalmente, de ser necesario.
5. Allegar requisito de procedibilidad de conciliación respecto de la totalidad de los demandantes y demandados.
6. Indíquese si los documentos base de la acción han sido presentados ante otro Juez de la República, o si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.
7. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos.
8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>079</u> fijado	
Hoy <u>15 JUN 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	